



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0037-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423003724 (UT/23/03512)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
D. Ampliación del plazo.....	3
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	4
C. Consideraciones del CT .....	4
D. Modalidad de entrega.....	21
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	33
F. Fundamento legal.....	33
G. Determinación .....	33



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Arely Reyes Gaspar
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003724
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03512
- f. **Información solicitada:**

*“Hola, me gustaría obtener información de los contratos de TIC (Tecnologías de la información y comunicaciones) que ha tenido este órgano entre 2020 y 2023”.*

**Datos complementarios de la solicitud:**

*Telecomunicaciones, nube, software, infraestructura para centro de datos, equipo de cómputo, servicios administrados, equipo telecom, digitalización de documentos, consumibles, servicios de soporte, etc..”  
(Sic)*

**En la respuesta al requerimiento de información adicional precisó:**

*“Hola,  
Por consumibles, me refiero a productos como son los toners en el caso de la tecnología láser, los cartuchos y tanques de tinta si se trata de inyección de tinta o las cintas para las impresoras de matriz de puntos.”  
(Sic).*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**), Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), Órgano Interno de Control (**OIC**), Secretaría Ejecutiva (**SE**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Coordinación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

Administrativa (**UTTyPDP-CA**), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y a las 32 Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), CDMX (**5. JL-CDMX**) Chihuahua (**6. JL-CHIH**) Chiapas (**7. JL-CHIS**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Estado de México (**11. JL-EDOMEX**), Guerrero (**12. JL-GRO**) Guanajuato (**13. JL-GTO**), Hidalgo (**14. JL-HGO**), Jalisco (**15. JL-JAL**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), Sinaloa (**24. JL-SIN**), San Luis Potosí (**25. JL-SLP**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

En el **anexo 1**, podrá visualizar los sentidos de respuesta señalados por las áreas.

En el **anexo 2**, podrá visualizar las respuestas brindadas por las áreas.

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE-CT-ACG-0002-2023, INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-007-2023 y ACT-PUB/19/12/2023.04 este último emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); y las circulares INE/DEA/0002/2023, INE/DEA/32/2023 e INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024; así mismo se suspendieron plazos el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

### D. Ampliación del plazo

El 24 de enero de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0002-2024 se notificó a la persona solicitante a través de correo electrónico y de la PNT, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 1 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento.

#### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y confidencialidad total**), que parte de la información es **inexistente**, o que no detentan atribuciones (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

#### C. Consideraciones del CT

##### ◆ Confidencial parcial

Las áreas **DESPEN, JL-COL, JL-GTO, JL-NL y JL-SLP**, señalaron que los contratos de prestación de servicios localizados se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales y por tal motivo, se clasifican como información confidencial.

Siendo las áreas responsables quienes señalaron que los documentos antes referidos contienen información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares y de los cuales no se cuenta con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencial parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423003724	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03512	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>DESPEN</b> (Totalidad de la información)  <b>JL-COL</b> (Totalidad de la información)  <b>JL-GTO</b> (Totalidad de la información)  <b>JL-NL</b> (Totalidad de la información)  <b>JL-SLP</b> (Totalidad de la información)		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DESPEN</b> <b>JL-COL</b> <b>JL-GTO</b> <b>JL-NL</b> <b>JL-SLP</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>DESPEN</b> (mediante 4 ligas electrónicas)  <b>JL-COL</b> (mediante 4 archivos electrónicos)  <b>JL-GTO</b>		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>DESPEN</b> (05/01/2024) <b>JL-COL</b> (13/12/2023)				

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



## INE-CT-R-0037-2024

	<b>JL-GTO</b> (13/12/2023) <b>JL-NL</b> (04/01/2024) <b>JL-SLP</b> (15/12/2023)		(mediante 1 liga electrónica)  <b>JL-NL</b> (mediante 4 carpetas electrónicas)  <b>JL-SLP</b> (mediante 1 archivo electrónico)
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	<b>00</b>	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	<b>00</b>

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **DESPEN**, **JL-COL**, **JL-GTO**, **JL-NL** y **JL-SLP**, proporcionan los siguientes documentos en versión pública, esto por contener datos confidenciales:

#### ◆ **DESPEN**

##### ➤ **Contratos de prestación de servicios**

- Logotipo del INE
- Número de contrato
- Encabezado
- Declaraciones INE
- Declaraciones Proveedor
  - **Número de pasaporte**
  - **País de expedición**
  - **Domicilio particular**
  - **Teléfono particular**
  - **Correo electrónico**
- Cláusulas
- Nombres y firmas

#### ◆ **JL-COL**

##### ➤ **Contratos de prestación de servicios**

- Logotipo del INE
- Número de contrato
- Encabezado

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

- Declaraciones INE
- Declaraciones Proveedor
- **OCR de la credencial para votar**
- Cláusulas
- Nombres y firmas

### ◆ JL-GTO

#### ➤ Contratos de prestación de servicios

- Logotipo del INE
- Número de contrato
- Encabezado
- Declaraciones INE
- Declaraciones Proveedor
- **OCR de la credencial para votar**
- Cláusulas
- Nombres y firmas

### ◆ JL-NL

#### ➤ Adendum de contrato

- Logotipo del INE
- Número de contrato
- Encabezado
- Declaraciones INE
- **Firma autógrafa** (particular)
- **Nombre** (particular)
- Declaraciones Proveedor
  - **OCR de la credencial para votar**
- Cláusulas
- Nombres y firmas

### ◆ JL-SLP

#### ➤ Contrato abierto de adquisición de bienes materiales y útiles

- Logotipo del INE
- Número de contrato
- Encabezado
- Declaraciones INE
- Declaraciones Proveedor
  - **Clave de elector**
  - **Domicilio particular**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

- Cláusulas
- Nombres y firmas
- Anexo único

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

#### ◆ **Contratos de prestación de servicios**

- **Número de pasaporte**
- **País de expedición**
- **Domicilio particular**
- **Teléfono particular**
- **Correo electrónico**
- **OCR de la credencial para votar**
- **Firma autógrafa (particular)**
- **Nombre (particular)**
- **Clave de elector**

En la documentación remitida por las áreas **DESPEN, JL-COL, JL-GTO, JL-NL y JL-SLP**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Contratos prestación de servicios	
Titular de los datos personales	<b>Representantes de Proveedores (personas físicas)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Número de pasaporte</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País expedición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

Documento	Contratos prestación de servicios	
Titular de los datos personales	<b>Representantes de Proveedores (personas físicas)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Correo electrónico</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
OCR de la credencial para votar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el Criterio **CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo **INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de Confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte, clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

*(RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

**[Énfasis añadido]**

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

*“**ARTÍCULO 15**  
De la información confidencial  
1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente los datos relativos a **número de pasaporte, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico y clave de elector** de personas físicas, toda vez que los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos concernientes a:

- **País de expedición**
- **OCR de la credencial para votar**
- **Firma autógrafa (particular)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

- **Nombre (particular)**

Es importante puntualizar que los datos señalados con anterioridad ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad.

Debido a esto, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Datos personas físicas			
País de expedición pasaporte	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	75 a 77
OCR de la credencial para votar	INE/CT-R-0141-2019	04/06/2019	49 a 50
Firma autógrafa (particular)	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	46-47
Nombre (particular)	INE-CT-R-0002-2019	17/01/2019	5

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

*sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de las áreas **DESPEN, JL-COL, JL-GTO, JL-NL** y **JL-SLP**, respecto a los contratos de prestación de servicios.

### ◆ **Confidencialidad total**

El área **DESPEN**, clasificó como **confidencialidad total** los anexos pertenecientes a los contratos identificados con los números INE/018/2021 e INE/050/2022, en virtud de lo siguiente:

#### ➤ **Anexo del contrato INE/018/2021**

El anexo técnico del contrato de referencia contiene información confidencial relacionada con las especificaciones técnicas sobre la contratación del servicio de plataforma tecnológica Blackboard versión ultra para el funcionamiento del Centro Virtual INE. Dar a conocer dicha información pudiera poner en desventaja al proveedor del servicio para sus futuros proyectos, al contener propiedad intelectual en el desarrollo del software. Además de que, si se divulga el anexo técnico, representa un riesgo de posibles replicas apócrifas, con lo cual se estaría vulnerando la seguridad de la información al poder detectarse situaciones en materia de seguridad o de los procesos de negocio.

#### ➤ **Anexo del contrato INE/050/2022**

Cabe mencionar que no se puede proporcionar porque contiene información confidencial, en virtud de que, si se entrega, se facilitaría la ubicación del centro de datos y se proporcionaría la dirección electrónica en los que se tiene acceso a los datos personales de los servidores públicos que aplicaron las evaluaciones en línea en SUMADI referentes a: datos de la credencial del INE, fotografía, RFC, sexo, nombre y domicilio.

Siendo el área responsable quien señaló que los anexos de los contratos son considerados como **confidencialidad total**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones II y III de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Plazo de clasificación<sup>4</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423003724	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03512	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DESPEN</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>DESPEN</b> 2 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>DESPEN</b> 05/01/2024				
<b>Número de RA<sup>5</sup> formulados:</b>	<b>00</b>	<b>Número de RII<sup>6</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>		

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DESPEN** clasificó como confidencial la información respecto los anexos de los contratos identificados con los números INE/018/2021 e INE/050/2022.

<sup>4</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>6</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **DESPEN** remitió la totalidad de los anexos de los contratos identificados con los números INE/018/2021 e INE/050/2022, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

- ◆ Especificaciones técnicas sobre la contratación del servicio de plataforma tecnológica Blackboard versión ultra
- ◆ Propiedad intelectual en el desarrollo del software
- ◆ Centro de datos
- ◆ Especificaciones Técnicas
- ◆ Características del servicio de supervisión automática de evaluaciones en línea
- ◆ Detalle de los componentes del Software como servicio
- ◆ Licenciamiento del servicio de supervisión automática de evaluaciones en línea
- ◆ Funcionalidades de las evaluaciones actuales que integra el Centro Virtual INE
- ◆ Especificación de las funcionalidades del servicio de supervisión automática de evaluaciones en línea
- ◆ Soporte técnico
- ◆ Servicio de hospedaje en la nube
- ◆ Seguridad
- ◆ Autenticación facial para la presentación de evaluación en línea
- ◆ Respaldos
- ◆ Plan de trabajo

En ese sentido, el área **DESPEN** precisó:

*“(…) Respecto al anexo del contrato INE/018/2021 los datos son confidenciales de conformidad con el artículo 13, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*““  
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*El anexo técnico del contrato de referencia contiene información confidencial relacionada con las especificaciones técnicas sobre la contratación del servicio de plataforma tecnológica Blackboard versión ultra para el funcionamiento del Centro Virtual INE. Dar a conocer dicha información pudiera poner en desventaja al proveedor del servicio para sus futuros proyectos, al contener propiedad intelectual en el desarrollo del software. Además de que si se divulga el anexo técnico, representa un riesgo de posibles replicas apócrifas, con lo cual se estaría vulnerando la seguridad de la información al poder detectarse situaciones en materia de seguridad o de los procesos de negocio.*

*Con relación al anexo del contrato INE/050/2022, cabe mencionar que no se puede proporcionar porque contiene información confidencial, en virtud de que si se entrega, se facilitaría la ubicación del centro de datos y se proporcionaría la dirección electrónica en los que se tiene acceso a los datos personales de los servidores públicos que aplicaron las evaluaciones en línea en SUMADI referentes a: datos de la credencial del INE, fotografía, RFC, sexo, nombre y domicilio. (...).” (Sic).*

Por lo anterior, se desprende que no es posible proporcionar la información concerniente a los anexos de los contratos identificados con los números INE/018/2021 e INE/050/2022, toda vez que se consideran como información confidencial, puesto que contiene datos personales, propiedad intelectual en el desarrollo del software y la ubicación del centro de datos y se proporcionaría la dirección electrónica en los que se tiene acceso a los datos personales de los servidores públicos que aplicaron las evaluaciones en línea en SUMADI, cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.

### A) Base constitucional

La presente resolución involucra parte de la información de terceras personas, como es la concerniente a la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

imposibilitado para darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:

#### LGTAIP

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”. (Sic)*

#### LFTAIP

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.(...)”. (Sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...). (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

### C) LGPDPPSO

La fracción IX, XXII y XXIII del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información ...*

**... XXII. Medidas de seguridad físicas:** *Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:*

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;*
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;*
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y*
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;*

**XXIII. Medidas de seguridad técnicas:** *Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:*

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;*
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;*
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y*
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;(…)”. (Sic).*

El artículo 6 de la ley en cita, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (Sic)*

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario". (Sic)*

Para robustecer lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 1/2006 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), del cual se desprende lo siguiente:

**"DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente.** Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados "datos personales", precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información". (Sic)

**Conclusión:** Se confirma la clasificación de **confidencialidad total**, establecida por el área **DESPEN**. El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DESPEN**, respecto de los anexos de los contratos identificados con los números INE/018/2021 e INE/050/2022; en el entendido de lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

- ◆ Por lo que se refiere al anexo del contrato INE/018/2021 otorgar dicha información pudiera poner en desventaja al proveedor del servicio para sus futuros proyectos, al contener propiedad intelectual en el desarrollo del software. Además de que, si se divulga el anexo técnico, representa un riesgo de posibles replicas apócrifas, con lo cual se estaría vulnerando la seguridad de la información al poder detectarse situaciones en materia de seguridad o de los procesos de negocio; y
- ◆ Por lo que se refiere al anexo del contrato INE/050/2022 otorgar dicha información facilitaría la ubicación del centro de datos y se proporcionaría la dirección electrónica en los que se tiene acceso a los datos personales de los servidores públicos que aplicaron las evaluaciones en línea en SUMADI referentes a: datos de la credencial del INE, fotografía, RFC, sexo, nombre y domicilio.

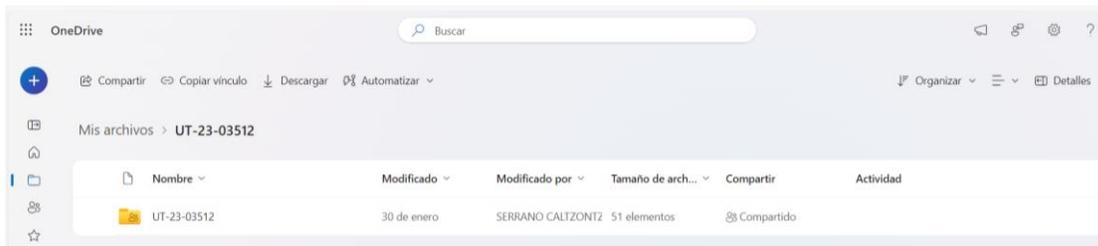
Aunado lo anterior, cabe señalar que por analogía en la resolución INE-CT-R-0008-2020 se clasificó como confidencial información similar a la que nos ocupa en la presente resolución.

### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; no obstante, la capacidad de la PNT es de 20 megabytes, y toda vez que los archivos superan la capacidad de la PNT, se ponen a disposición de la siguiente manera:

Cabe señalar que los **puntos 1 al 81** se ponen a disposición a través de la siguiente liga electrónica:

[UT-23-03512](#)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
1. JL-AGS	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
10. JL-DGO	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
11. JL-EDOMEX	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
12. JL-GRO	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
13. JL-GTO	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
14. JL-HGO	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
15. JL-JAL	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
16. JL-MICH	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	4 elementos	Compartido	
17. JL-MOR	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la información</b>	<p><b>Información Pública y máxima publicidad</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Criterio <b>CI-IFE01/2014</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Criterio <b>CI-INE05/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Resolución <b>INE/CT-R-0141-2019</b>, mediante 1 archivo electrónica.</li> <li>Resolución <b>INE-CT-R-0002-2019</b>, mediante 1 archivo electrónica.</li> <li>Resolución <b>INE-CT-R-0020-2020</b>, mediante 1 archivo electrónica.</li> </ol>
	<p><b>CAI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio INE/CAI/998/2023, mediante 2 archivos electrónicos.</li> </ol>
	<p><b>CNCS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio INE/CNCS-DI/527/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>
	<p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio INE/DEA/CEI/2741/2023, mediante 2 archivos electrónicos.</li> </ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

10. Archivo en formato Excel con instrumentos jurídicos formalizados y relacionados con TIC's, mediante 1 archivo electrónico.

### **DECEyEC**

11. Oficio INE/DECEYEC/ET/90/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### **DEOE**

12. Oficio INE/DEOE/UT/0001/2024, mediante 1 archivo electrónico.

13. Archivo en formato Excel con relación de contratos y pedidos-contratos formalizados, mediante 1 archivo electrónico.

### **DEPPP**

14. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/515/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

15. Archivo en formato Excel con relación de contratos, mediante 1 archivo electrónico.

### **DERFE**

16. Oficio INE/DERFE/STN/T/ 0032 /2024, mediante 1 archivo electrónico.

17. Archivo en formato Excel con listado de contratos, mediante 1 archivo electrónico.

### **DESPEN**

18. Oficio INE/DESPEN/CENI/003/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

### **DJ**

19. Oficio sin número, mediante 2 archivos electrónicos.

### **DS**

20. Oficio INE/DS/DAAT/024/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

21. Contratos, mediante 1 carpeta electrónica.

### **OIC**

22. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/063/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

### **SE**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2024**

23. Oficio INE/SE/JO/CGT/041/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

**UTCE**

24. Oficio INE-UT/14050/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

**UTF**

25. Oficio INE-UTF-DG/ET/843/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

26. Obligaciones generales de transparencia, mediante una liga electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/>



**UTGyND**

27. Oficio sin número, mediante 2 archivos electrónicos.

**UTSI**

28. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

29. Relación de contratos, mediante 1 archivo electrónico

30. Relación de contratos con código de integridad, mediante un archivo electrónico.

**UTTyPDP-CA**

31. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

**UTVOPL**

32. Oficio sin número, mediante 2 archivos electrónicos.

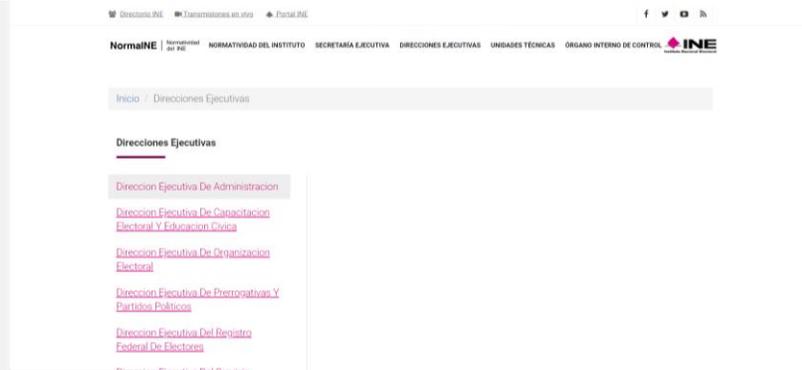
33. Normatividad vigente INE, mediante una liga electrónica:

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2024**



**JL-AGS**

34. Oficio INE/AGS/JLE/VS/698/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

**JL-BC**

35. Oficio INE/JLE/BC/VS/1655/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

36. Contratos, mediante 1 carpeta electrónica.

**JL-BCS**

37. Oficio INE/BCS/JLE/VS/017/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

**JL-CAM**

38. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

**JL-CDMX**

39. Oficio INE/JLE-CM/11091/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

**JL-CHIH**

40. Oficio JLE/CHIH/UT23/03512, mediante 2 archivos electrónicos.

41. Archivo formato Excel con listado de contratos, mediante 1 archivo electrónico.

**JL-CHIS**

42. Oficio INE/JLE/CHIS-AJ/015/2024, mediante 1 archivo electrónico.

**JL-COAH**

43. Oficio INE/JL/COAH/VS/013/2024, mediante 1 archivo electrónico.

**JL-COL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

44. Oficio INE/COL/JLE/3617/2023 , mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-DGO</b>
45. Oficio INE/VS-JL-DGO/4068/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-EDOMEX</b>
46. Oficio INE-JLE-MEX/VS/1567/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-GRO</b>
47. Oficio INE/JLE-GRO/VE/2448/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-GTO</b>
48. Oficio INE/JLE/HGO/VS/1214/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-HGO</b>
49. Oficio INE/JLE/HGO/VS/1214/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-JAL</b>
50. Oficio INE-JAL-JLE-VS-0007-2024, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-MICH</b>
51. Oficio INE/JLEMICH/VS/0852/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
52. Listado de pedidos-contratos, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-MOR</b>
53. Oficio INE/JLE/MOR/VS/0029/2024, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-NAY</b>
54. Oficio INE/JLE/NAY/4846/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-NL</b>
55. Oficio INE/JLE/NL/ 00134 /2024, mediante 2 archivos electrónicos.
<b>JL-OAX</b>
56. oficio INE/OAX/JL/VS/1636/2023, mediante 2 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

### JL-PUE

57. Oficio INE/JLE/VS/931/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

### JL-QRO

58. Oficio INE/VSL-QRO/001/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

### JL-QROO

59. Oficio INE/QROO/JLE/VS/0108/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

60. Archivo en formato PDF que contiene liga electrónica e instrucciones para consultar información en PNT, mediante 1 archivo electrónico.

### JL-SIN

61. Oficio INE/JLE-SIN/VS/0827/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

### JL-SLP

62. Oficio INE/SLP/JLE/VS/815/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

63. Contratos de obras, bienes y servicios, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



### JL-SON

64. Oficio INE/JLE-SON/VS/2872/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

### JL-TAB

65. Oficio INE/JLETAB/VS/0591/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

### JL-TAMPS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

66. Oficio INE/TAM/JLE/5426/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

### JL-TLAX

67. Oficio INE-JL-TLX-VS/004/24, mediante 2 archivos electrónicos.

### JL-VER

68. Oficio INE/JLE-VER/Vs/1341/2023, mediante 2 archivos electrónicos

69. Archivo en formato Excel denominado anexo 1, mediante un archivo electrónico.

### JL-YUC

70. Oficio sin número, mediante 2 archivos electrónicos

71. Contratos consumibles y software, mediante 1 carpeta electrónica.

### JL-ZAC

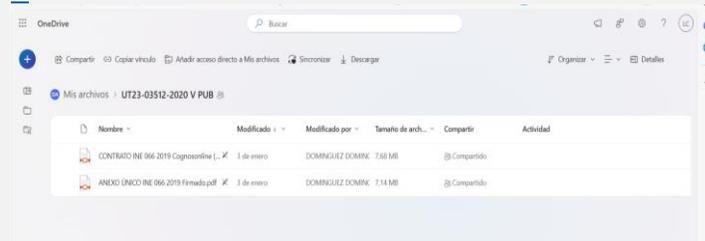
72. Oficio INE/JLE-ZAC/3289/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

### Versión pública

### DESPEN

73. Contratos 2020, mediante una liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/arturo\\_dominguez\\_ine\\_mx/Er\\_bA5CsKHqIMkK3ulYIjXQkBzkJj9Rgh8li7i90cucioLA?e=TGrKoA](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/arturo_dominguez_ine_mx/Er_bA5CsKHqIMkK3ulYIjXQkBzkJj9Rgh8li7i90cucioLA?e=TGrKoA)



74. Contratos 2021, mediante una liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/arturo\\_dominguez\\_ine\\_mx/E\\_nE19\\_-SIGIMozdeMik\\_rE0BEKwOZ5tA6hD-ebUjA5rzw?e=KZDibG](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/arturo_dominguez_ine_mx/E_nE19_-SIGIMozdeMik_rE0BEKwOZ5tA6hD-ebUjA5rzw?e=KZDibG)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
INE_ADQ_069_21	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_070_21	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_123_21	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_221_21	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_018_2021	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	1 elemento	Compartido	

75. Contratos 2022, mediante una liga electrónica: [https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/arturo\\_dominguez\\_ine\\_mx/EpuleAB\\_t0BBhS0lx36nPdYBKtBgWh5yakZC362BRisjew?e=QyyqNI](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/arturo_dominguez_ine_mx/EpuleAB_t0BBhS0lx36nPdYBKtBgWh5yakZC362BRisjew?e=QyyqNI)

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
INE_050_2022	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	1 elemento	Compartido	
INE_ADQ_042_22	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_044_22	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_184_22	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_229_22	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_301_22	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_049_22	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	

76. Contratos 2023, mediante una liga electrónica: [https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/arturo\\_dominguez\\_ine\\_mx/EvS7KahNyzBII0eyYeGxm-4BDRXM4a63XOy7hDyZOxbEeg?e=0dKz8R](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/arturo_dominguez_ine_mx/EvS7KahNyzBII0eyYeGxm-4BDRXM4a63XOy7hDyZOxbEeg?e=0dKz8R)

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
INE_ADQ_135_23	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_185_23	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_048_23	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_126_23	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	
INE_ADQ_089_23	3 de enero	DOMINGUEZ DOMIN...	2 elementos	Compartido	

**JL-COL**  
77. Contratos, mediante 1 carpeta electrónica.

**JL-GTO**  
78. Contratos, mediante 1 liga electrónica. [https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/mauricio\\_porrúa\\_ine\\_mx/Ei3r](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/mauricio_porrúa_ine_mx/Ei3r)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0037-2024

[v55XfCNNpyP8LX-SCnkBclEUxmeWaH8oQPqzeuyJQQ?e=aNkovt](https://v55XfCNNpyP8LX-SCnkBclEUxmeWaH8oQPqzeuyJQQ?e=aNkovt)

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
MHK 2020 TESTADO.pdf	13/12/2023	FORJUA MENDICOLA A	4.96 MB	Compartido	
MHK 2021.pdf	13/12/2023	FORJUA MENDICOLA A	4.94 MB	Compartido	
MHK 2022.pdf	13/12/2023	FORJUA MENDICOLA A	4.62 MB	Compartido	
MHK 2023.pdf	13/12/2023	FORJUA MENDICOLA A	4.97 MB	Compartido	

**JL-NL**

79. Contratos, mediante 1 carpeta electrónica.

**JL-SLP**

80. Contrato, mediante 1 archivo electrónico

**Formato disponible**

109 archivos electrónicos  
5 carpetas electrónicas  
8 ligas electrónicas

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.

**Archivos Electrónicos.** La información puesta a disposición en los puntos 1 a 81 será remitida mediante la PNT y correo electrónico, a través del siguiente vinculo electrónico: [UT-23-03512](https://UT-23-03512)

**Modalidad de entrega**

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
UT-23-03512	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	51 elementos	Compartido	
1. JL-AGS	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
10. JL-DGO	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
11. JL-EDOMEX	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
12. JL-GRO	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
13. JL-GTO	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
14. JL-HGO	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
15. JL-JAL	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	
16. JL-MICH	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	4 elementos	Compartido	
17. JL-MOR	30 de enero	SERRANO CALTZONTZ	2 elementos	Compartido	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

**Archivos Electrónicos:** La información puesta a disposición en los puntos 1 a 81 será remitida mediante la PNT y correo electrónico, a través de la liga electrónica.

**Modalidad de entrega alternativa:** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de ellos 10 días hábiles siguientes al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite mencionar, que en dicho CD o memoria USB contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y/o Lorena Serrano Caltzontzin, a los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y/o [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

Directorio de los Órganos Delegacionales del INE

Fecha de actualización: 07 de Diciembre 2018.

Selecciona una entidad:

Aguascalientes

Tipo de Junta	Teléfono con clave	Dirección
Junta Local Ejecutiva	(01-449) 978-19-19 / 978-18-40 / 978-18-39 / 978-19-86 / 978-16-70 / 978-19-40 / 978-38-85 / 917-27-81	Av. Aguascalientes No. 702 Sur, esquina Jardines de Guadalupe, Col. Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes.
Junta Distrital Ejecutiva No. 01	(01-449) 965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-50	Carretera Panamericana Norte No. 323, Km 14, Col. Jesús Gómez Portugal

2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a la Lic. Miriam Acosta Rosey y/o Lorena Serrano Caltzontzin, a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y/o <a href="mailto:lorena.serrano@ine.mx">lorena.serrano@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Sujeta al previo pago de reproducción) Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p><b>Modalidad en CD:</b> \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 disco compacto con la información puesta a disposición en las áreas.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>Es importante señalar que el CD, contendrá la misma información que se remitió a través de correo electrónico y PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE- CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 59 párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 73, 74, 75, 487 numeral 1 y 490 numeral 1 de la LGIPE; 11, 12, 13, 20, 44 fracciones II y III, 70, 100, 103, 104, 106 fracción I, 107, 113 fracciones V, 114, 116, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 6, 9, 12, 13, 16, 65 fracciones II y III, 97, 98, 105, 110 fracción V, 113, 118, 130 y 143 de la LFTAIP; 18 numerales 1 y 3, 50 numeral 1, incisos b), e), f) y x); 52 y 55 numeral 1, 58 numeral 2 y 82 del RIINE; 1, 2 numeral 1, fracción XXXI, 10 numeral 3, 13, 14 numeral 1, fracción I, 15 numerales 1 y 2, fracción I, 17, 18 numeral 1, 20 fracción V, 24 numeral 1, fracción II, 27, 28, 29 numerales 1 y 3, fracciones III, IV, V y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, vigésimo tercero, trigésimo quinto y quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; 5, 91 y 185 fracción I, 205 y 206 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE; numeral 5.2, apartado 5.2.1.4 inciso a) del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando para el ejercicio fiscal 2021 y 2022; y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del INE; se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencial parcial.** Se confirma la clasificación de confidencial parcial formulada por las áreas **DESPEN, JL-COL, JL-GTO, JL-NL y JL-SLP.**

**Tercero. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DESPEN** (anexos de los contratos identificados con los números INE/018/2021 e INE/050/2022).

**Cuarto. Incompetencia.** En virtud de que la manifestación de incompetencia señalada por el área **CNCS** no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTYPDP-CA, UTVOPL** y a las **32 Juntas Locales Ejecutivas**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LSC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

### ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031423003724 (UT/23/03512)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



